



Expediente:	057560238995
Radicado:	RE-07164-2021
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/10/2021
Hora:	14:09:07
Folios:	5



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 03062 del 13 de septiembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la Sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, identificada con Nit N° 900.138.756-8, representada legalmente por el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.368, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-5242, 028-5243 y 028-28661, ubicados en el municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 20 de septiembre al 05 de octubre de 2021.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 05 de octubre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 06334 del 13 de octubre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza visita a "La Loreña" de propiedad de **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, y a la fuente hídrica denominada "Quebrada Tonusco", ubicada en la vereda Los Planes del municipio de Sonsón, se hizo un recorrido efectivo sobre el predio con el fin de identificar el cuerpo de agua y la zona donde se desarrollaran las actividades porcícolas y ganadera con el fin tomar datos básicos, como coordenadas geográficas del punto de captación, y del área productiva, además del registro fotográfico que sirve como insumo importante para la constitución del presente informe técnico. En la inspección ocular del terreno, participó el señor José David Morales Ramos en calidad de representante de la empresa **INVERSIONES JAIBU S.A.S** y los señores Wilson Cardona Álvarez y Juan Felipe Jaramillo Otálvaro funcionario y practicante de Cornare respectivamente; es de resaltar que no se presentó oposición alguna al presente trámite.

3.2 Para llegar a la zona productiva denominada la "La Lorena", se toma la vía que conduce de Sonsón al municipio de Aguadas, Caldas, se llega a la vereda Los Planes y se toma el desvío a mano izquierda, se avanza unos metros e inmediatamente se encuentra el ingreso para la granja. Según el geoportal Mappgis de Cornare, y corroborando con los folios de matrícula inmobiliaria 028-5242, 028-5243 y 028-28661 el predio cuenta con un área aproximada conjunta de 74.46 Ha, la condición de la fuente hídrica es óptima, cuenta con buena cobertura vegetal, es de destacar que la fuente es susceptible a avenidas torrenciales.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

3.3 Las actividades para desarrollar dentro de la granja "La Lorena" asociadas a usos doméstico y pecuario independiente de la concesión de aguas superficiales que se encuentra en trámite, requiere de permiso de vertimientos de tipo doméstico y no doméstico, el cual ya fue solicitado ante la corporación.

3.4 Las actividades anteriormente citadas a desarrollar dentro del predio "La Lorena" no presenta restricciones respecto al PBOT, al POMCA del río Arma y al acuerdo corporativo 251 de 2011. De acuerdo con un análisis exhaustivo a través del geoportal mappgis como sistema de información geográfica se tiene:

El predio "La Lorena" se encuentra dentro de la zonificación y ordenamiento de reservas forestales establecidas por la ley 2da de 1959, donde el 5 % aproximadamente de la propiedad pertenece a zona A, que indica que en las inmediaciones de este sector de la finca se debe propender por el mantenimiento integral de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos; el 90 % restante pertenece a la zonificación tipo B, las cuales son áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal. En cuanto a la zonificación ambiental del POMCA, del Río Arma se tiene un área de 95 % en categoría de ordenación, conservación y protección ambiental, zona de uso de manejo ambiental, áreas de protección de protección y subzona de uso y manejo de áreas de importancia ambiental; el 5% restante pertenece a la categoría de ordenación de uso múltiple, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, subzona de uso y manejo de áreas agrícolas.

3.5 La empresa INVERSIONES JAIBU S.A.S interesada en adquirir la concesión de aguas presenta la siguiente información, como prerrequisito para la obtención del trámite ambiental.

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales establecido por el MADS, respectivamente diligenciado y firmado.
- Certificado de tradición y libertad no superior a 3 meses.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Constancia de pago para la evaluación del trámite.
- Copia del formulario diligenciado F-TA-84 simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

3.6 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por INVERSIONES JAIBU fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión para los diez años de vigencia de este.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Quebrada Tonusco	N.A	Geoportal	43.53	32.65
La fuente hídrica "Quebrada Tonusco" presenta una buena cobertura vegetal sobre el punto de captación permitiendo así una protección significativa del recurso renovable. El día de la visita fue seco teniendo en cuenta que se está en una temporada fuerte de lluvias.					
No se evidencian procesos erosivos dentro del predio, además se cuenta con una buena cobertura vegetal sobre el sitio por donde discurre la quebrada Tonusco lo que permite que la ronda hídrica este protegida.					

a) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>N/A</u>	Desarenador: <u>N/A</u>	PTAP: <u>N/A</u>	Red Distribución: <u>N/A</u>	
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) Manguera					
	Área captación (Ha)	283.3				
Macromedición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		

b) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Hab-día		10	5	0,0208	30	"Q. Tonusco"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0208 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/Animal/día L/Cab-día (ganadería) 32L/Animal/día (porcicola)	500		6000		2,5694	"Q. Tonusco"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						2,5694 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.6 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente hídrica "Quebrada Tonusco" cuenta con un caudal disponible de 32.65 L/s, y caudal total a conceder de L/s de 2,5903 L/s suficiente para abastecer las necesidades del proyecto productivo a implementar por INVERSIONES JAIBU S.A.S.

4.2 La empresa interesada presenta la documentación pertinente para la concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, el cual este acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información para su aprobación.

4.3 La empresa INVERSIONES JAIBU S.A.S cumple con los requisitos exigidos por la autoridad ambiental para acceder a la concesión de aguas superficiales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 06334 del 13 de octubre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, identificada con Nit N° 900.138.756-8, representada legalmente por el señor **JAIRO ALBERTO BUILÉS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.368, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-5242, 028-5243 y 028-28661, ubicados en el municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio :	"La Lorena"	FMI:	028-5242	Coordenadas del predio						
			028-5243	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			028-28661	-75	20	43.30	5	39	32.3	1427
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	"Quebrada Tonusco"	FMI:	FMI:							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	20	53.70	5	39	27.80	1388	
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Domestico							0,0208		
2	Pecuario							2,5694		
								2,5903		
Total caudal a otorgar de la Fuente "Quebrada Tonusco"								(Equivale a 223.802 L/día)		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA** (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s.** El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente denominada "Q. Tonusco", y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1°. Durante la vigencia de la presente Concesión de Aguas, deberán presentar un informe anual con las evidencias de ejecución del PUEAA. (Ver anexo).

Parágrafo 2°. Durante la vigencia de la presente Concesión de Aguas, deberán presentar de forma anual el análisis de registro de consumo en litros por segundo. (Ver anexo).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1°. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

Parágrafo 2°. El predio tiene un área de 95 % en categoría de Ordenación, Conservación y Protección Ambiental, Zona de Uso de Manejo Ambiental, Áreas de Protección y Subzona de Uso y Manejo de Áreas de Importancia Ambiental; el 5% restante pertenece a la categoría de ordenación de uso múltiple, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales”, subzona de uso y manejo de áreas agrícolas.

Parágrafo 3°. El predio se encuentra dentro de la zonificación y ordenamiento de reservas forestales establecidas por la Ley 2da de 1959, donde el 5 % aproximadamente de la propiedad pertenece a Zona A, que indica que en las inmediaciones de este sector de la finca se debe propender por el mantenimiento integral de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos; el 90 % restante pertenece a la Zonificación tipo B, las cuales son áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

22/10/2021.

Expediente: 05.756.02.38995.

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Camila Botero A.*

Técnico: *Wilson Cardona / Juan Felipe Jaramillo.*

Anexos: *Formato registro de consumos de agua – Formato F-CS-59.V3.*



